

A la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Dña. Eva María Vázquez Sánchez/ Directora general

Avda. Carlos III, s/n – Edificio de la Prensa, Bloque 3 41092 Sevilla

ASUNTO: Reclamación contra Endesa por incumplimiento de la normativa sobre penalización por falta de ICP

En Sevilla, a 25 de enero de 2011, yo, Antonio Moreno Alfaro, con DNI _____, en nombre de mi madre, _____, titular del contrato de suministro a la vivienda con CUPS _____ y dirección c/ _____ Sevilla

EXPONGO

1. Con fecha 20.09.2010 recibí el escrito certificado adjunto como **Documento 1**, en el cual Endesa Distribución me advierte de que *“si en un plazo de veinte días naturales desde la recepción de este comunicado no hemos recibido noticias tuyas, procederemos a facturarle una potencia de 10 kw, tal como indica la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio”*.
2. La Orden ITC 1857/2008 establece en su disposición adicional primera:

“(...) los distribuidores deberán comunicar a los consumidores la obligación que tienen éstos de instalar los equipos (...).

A estos efectos, el requerimiento se practicará mediante remisión, a la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. (...).

*Transcurridos 20 días naturales desde la notificación sin respuesta del titular del contrato o su representante, **se procederá a realizar una segunda notificación** en la que se hará constar expresamente que si en el plazo de otros 20 días naturales a contar desde esta segunda notificación no se realizan las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al Plan o no se recibe respuesta, se procederá a facturar según lo siguiente (...)*”

3. Así pues, para que Endesa pueda proceder a facturarme 10 kw, deben transcurrir 20 días desde la segunda notificación, remitida por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.
4. Sin embargo, a pesar de no haberme remitido la segunda notificación establecida en la disposición adicional primera de la Orden ITC 1857/2008, Endesa ha comenzado a aplicarme la penalización el 15.10.2010, como prueba la factura de 15.11.2010, adjunta como **Documento 2**.
5. La penalización, correspondiente a un incremento de 6.55 kw sobre la potencia contratada que consta en la citada factura (3.45 kw), la cual, a su vez, es superior en 0.15 kw a la que consta en el contrato suscrito por mi madre, asciende a 11.47 euros/mes, incluidos el impuesto sobre la electricidad y el IVA.

Por todo ello, y dado que

- el Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) establece en su artículo 13.14 que *"la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía"*;
- la Ley 54/97 establece que *"corresponde a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivos estatutos la ejecución de la normativa básica del Estado en materia eléctrica"* (artículo 3.3.a) y *"sancionar, de acuerdo con la Ley, la comisión de las infracciones en el ámbito de su competencia"* (artículo 3.3.f) y
- la Constitución Española establece en su artículo 51.1 que *"los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces los legítimos intereses de los mismos"*,

SOLICITO a la Junta de Andalucía que sancione a Endesa por el incumplimiento premeditado y reiterado de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC 1857/2008 y la obligue devolver las cantidades indebidamente cobradas como consecuencia de facturar ilegalmente desde el 15.10.2010 una penalización de $6.55 + 0.15 = 6.70$ kw sobre la potencia que consta en el contrato suscrito por mi madre.

Por poder notarial

Documentos adjuntos

1. Notificación de 18.08.2010
2. Factura de 15.11.2010